

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN N.º 07
De 30 de abril de 2025



Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

EI SECRETARIO NACIONAL DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 38 de 29 de abril de 2025, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que mediante Resolución N.º MIPRE-2025-0014666 de 28 de abril de 2025, el Secretario Nacional de Energía delegó en la Licenciada Vilma Estribí Valenzuela la dirección, supervisión y control técnico y administrativo de las actividades de esta Secretaría, durante el periodo comprendido del 30 de abril de 2025 al 2 de mayo de 2025, por ausencia del titular;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del partir 2 de mayo de 2025 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 16 de mayo de 2025 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:

Precios máximos de venta al consumidor en estaciones de servicio de combustibles líquidos en la República de Panamá (Balboas)
Vigente del 2 de mayo de 2025 al 16 de mayo de 2025

<i>Ciudad</i>	<i>Gasolina de 95 Octanos</i>	<i>Gasolina de 91 Octanos</i>	<i>Diesel ULS</i>
	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>
Panamá	0.914	0.848	0.771
Colón	0.914	0.848	0.771
Arraiján	0.917	0.851	0.774
La Chorrera	0.917	0.851	0.774
Antón	0.919	0.853	0.777
Penonomé	0.922	0.856	0.779
Aguadulce	0.922	0.856	0.779
Divisa	0.922	0.856	0.779
Chitré	0.927	0.861	0.785
Las Tablas	0.930	0.864	0.787
Santiago	0.927	0.861	0.785
David	0.935	0.869	0.793
Frontera	0.938	0.872	0.795
Boquete	0.938	0.872	0.795
Volcán	0.940	0.874	0.798
Cerro Punta	0.943	0.877	0.800
Puerto Armuelles	0.946	0.880	0.803
Changuinola	0.964	0.898	0.822

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

ARTÍCULO 2. Estos precios comenzarán a regir a partir del 2 de mayo de 2025 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 16 de mayo de 2025 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

ARTÍCULO 3. La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, y Decreto Ejecutivo N.º38 de 29 de abril de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


VILMA ESTRIBI VALENZUELA
Asesora Legal de la Secretaría Nacional de Energía

